



Radicado: 2022-218
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: CRISTIAN DE JESUS PEREZ BARLANOA
Providencia: auto ordena secuestro 15/11/2022

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CRISTIAN DE JESÚS PEREZ BARLANOA, en el que la parte actora solicita medida consistente en secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-312594, por encontrarse debidamente inscrita la medida cautelar ordenada por esta sede judicial en el respectivo certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2022.

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince, (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-218
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Visto el anterior informe y, revisado como se tiene el expediente, se observa solicitud elevada por la para el secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 35 No. 1A-140 Condominio Las Palmas Apto 303 Bloque D, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-312594, de propiedad del demandado CRISTIAN DE JESUS PEREZ BARLANOA, cuyo embargo fuera decretado por esta sede judicial en auto adiado 25 de mayo de 2022.

La referida solicitud se acompaña del respectivo certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que se lee en la anotación No. 21, la inscripción de la orden impartida por este Despacho.

Así las cosas, el Despacho, por ser procedente, ordenará el secuestro del mismo, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 040-312594, de propiedad del demandado CRISTIAN DE JESUS PEREZ BARLANOA identificado con la C.C. No. 1129543271, ubicado en la Calle 35 No. 1A-140 Condominio Las Palmas Apto 303 Bloque D, de esta ciudad.

2.- Nombrar como secuestre al Señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con CC No. 72.234.380 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1065
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla –
Atlántico. Colombia



Radicado: 2022-218
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: CRISTIAN DE JESUS PEREZ BARLANOA
Providencia: auto ordena secuestro 15/11/2022

nombramiento en la dirección aportada y relacionada en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se remplazará y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

3.- Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto, del folio de matrícula a costas del interesado. Al secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.

4.- Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 333.333, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aada7ed1c222b85d0d5e7aa89b1c2014e99362ad9ad4da2f147660311ff34a**

Documento generado en 15/11/2022 01:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>